SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
06 OCT. 2016
Registro General
39753
78 SEVILLA

**Hospital Universitario Virgen del Rocío.**
**Plataforma Logística Sanitaria de Sevilla**
Avda. Manuel Siurot, s/n
41013 - SEVILLA

ENTRADA
JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Salud
2016307400020636 11/10/2016
Registro General
H. Univ. Vg. del Rocío
Sevilla
HORA
12:34:19

**Recurso nº:** 227/2016
**Resolución MC nº:** 124/2016

## NOTIFICACIÓN

Les notifico que, con fecha 6 de octubre de 2016, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la siguiente Resolución.

**VISTA** la solicitud de mantenimiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación formulada por la entidad **ACCIONA FACILITY SERVICES S.A.**, en el escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la resolución, de 29 de agosto de 2016, por la que se adjudica el contrato denominado "Servicio de limpieza para todos los centros sanitarios adscritos a la Plataforma de Logística Sanitaria de Sevilla", Lotes 1, 2 y 3 (Expte. PA 126/2015, CCA.6DP9S2H), convocado por la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío de Sevilla, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

## RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 19 de septiembre de 2016, la entidad ACCIONA FACILITY SERVICES S.A. remitió a este Tribunal por correo electrónico copia del escrito de recurso especial en materia de contratación presentado en la Oficina de Correos en dicha fecha, contra la resolución, de 29 de agosto de 2016, por la que se adjudica el contrato indicado en el encabezamiento.

En el escrito de recurso, que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal con fecha 22 de septiembre de 2016, conforme establece el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, solicita la suspensión del procedimiento dado el proceso de licitación y las implicaciones que conlleva.

**SEGUNDO.** El 20 de septiembre de 2016, la Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación, entre otra documentación, las alegaciones oportunas sobre la medida de suspensión solicitada por la entidad recurrente. Dicha petición fue reiterada el 27 de septiembre de 2016.

El 28 de septiembre de 2016, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal informe del órgano de contratación en relación al recurso interpuesto. En dicho informe se solicita que la suspensión se estime solamente respecto de los Lotes 1 y 2, toda vez que en los motivos concretos del recurso y su fundamentación nada se objeta a la adjudicación del Lote 3.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El artículo 45 del TRLCSP, establece la suspensión automática del expediente de contratación cuando el acto impugnado sea la resolución de adjudicación. Su tenor literal es el siguiente: *"Una vez interpuesto el recurso, si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación."*

Asimismo, el artículo 46.3 del citado Texto Refundido establece que el órgano encargado de resolver el recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición del mismo, resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 45, entendiéndose vigente esta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento.

Así pues, el legislador establece, como regla general, la suspensión del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación. Siendo ello así, deben concurrir razones muy fundadas para levantar la citada suspensión antes de la resolución del recurso, pues el perjuicio derivado de la formalización e inicio de la ejecución del contrato en caso de estimación ulterior del recurso se presume, en principio, mayor que el derivado de la suspensión del expediente de contratación, más aún cuando los plazos para resolver el recurso son breves y la resolución de este lleva aparejada, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión.

**SEGUNDO.** En el supuesto analizado por este Tribunal, la recurrente solicita la suspensión del procedimiento, Lotes 1, 2 y 3 en base a lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP. No obstante, tal como se pone de manifiesto por el órgano de contratación en su informe, en el escrito de recurso nada se objeta respecto de la adjudicación del Lote 3.

Hay que señalar que, en el presente supuesto y en virtud del articulo 45 del TRLCSP, la suspensión opera de modo automático por el mero hecho de la interposición del recurso, de modo que este Tribunal no puede acordar la suspensión, sino solo su mantenimiento o, en su caso, el levantamiento de la medida.

Al respecto, como viene manifestando este Tribunal de modo reiterado, cuando el acto impugnado es la adjudicación, la ponderación de los intereses en conflicto solo puede llevar al levantamiento de aquella medida de suspensión automática cuando la exigencia de ejecución que presente el interés público no admita dilación alguna y concurran circunstancias extraordinarias y excepcionales que impongan la ejecución inmediata del acto impugnado.

Por tanto, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación de un contrato solo podrá acordarse por parte de este Tribunal en la medida en que se

acredite por el órgano de contratación la concurrencia de aquellas circunstancias, lo cual no acontece en el supuesto examinado.

Por ello, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, debe acordarse el mantenimiento de dicha suspensión hasta la resolución del recurso.

Por lo expuesto, este Tribunal,

**ACUERDA**

Mantener la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de limpieza para todos los centros sanitarios adscritos a la Plataforma de Logística Sanitaria de Sevilla" en relación a los Lotes 1, 2 (Expte. PA 126/2015, CCA.6DP9S2H), convocado por la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío de Sevilla.

Contra la presente resolución no cabrá la interposición de recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.

| | |
|---|---|
| FECHA:<br>Sevilla, a 6 de octubre de 2016 | LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL<br><br>Fdo.: Susana Palma Martos |